



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 08 de septiembre de 2022

S E C R E T A R Í A

Rererencia. Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante. María Neydu Correa Hoyos
Demandado. Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías –
PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-001-2017-00088-00

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia. Sírvasse proveer.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRIMERA INSTANCIA.

- 1- A favor de la parte demandante y a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.** Como parte vencida dentro del proceso.

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$800.000,00
---	--------------

VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE

BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 08 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, luego de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2483f3e51b2b7329c0c895cb3036a1b4386f79fee2f689356f7f9415fe7c57**

Documento generado en 08/09/2022 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Paula Andrea Cardona Hincapié

Ddo. Autocorp S.A.S.

Rad. 76-834-31-05-001-2021-00099-00

AUTO SUST No. 787

Tuluá, 08 de septiembre de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado **AUTOCORP S.A.S.**, a través de curador *ad litem*, por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos aportados como contestación a la demanda se ubican en el archivo No. 26 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comuniquen a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Finalmente, se advierte que, la sociedad demandada **AUTOCORP S.A.S.**, actúa por intermedio del **Dr. JHON JAIRO CASTRO SIERRA**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 94.228.999 de Zarzal (V) y T.P. No. 282.910 del C.S. de la J., quien representa sus intereses en calidad de curador *ad litem*, designado por medio de auto No. 237 del 29 de junio de la anualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la sociedad **AUTOCORP S.A.S.**, a través de curador *ad litem*, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR para el tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de

la mañana (10:00 a.m.), para realizar en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. El Dr. JHON JAIRO CASTRO SIERRA, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 94.228.999 de Zarzal (V) y T.P. No. 282.910 del C.S. de la J., representa los intereses de la sociedad **AUTOCORP S.A.S.**, en el presente proceso, en calidad de curador *ad litem*, designado por medio de auto No. 237 del 29 de junio del hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc668ebde1f74198c661b6df1b8ca163a7a3ae4bc4ba88f15f48e1a444af9df0**

Documento generado en 08/09/2022 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 08 de septiembre de 2022

S E C R E T A R I A

PROCESO : Proceso ordinario laboral de primera instancia
DEMANDANTE : Flor Inés Valencia Álzate
DEMANDADO : Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
– PORVENIR S.A.
RADICACION : 76-834-31-05-002-2017-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

Como quiera que en el presente proceso ya se agotaron todas las etapas procesales, se liquidaron costas y agencias en derecho y las mismas fueron aprobadas, el Juzgado ordenará el archivo definitivo del mismo, para lo cual,

R E S U E L V E.

ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, luego de su cancelación en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5240e26edd5b2984666d7ff67ef7172b6e7068846536048aa128320619ff0e**

Documento generado en 08/09/2022 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>